



BORRADOR DE ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VILENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del cantón Santa Cruz, una de las problemáticas sociales más arraigadas es la violencia contra la mujer y la familia, la cual ataca y desmembrar el núcleo familiar, debilitando más el frágil tejido social de nuestro cantón.

Sumado a que desde el 2014, con la desaparición de los Patronatos de Amparo Social, se han ido debilitando los Centros Especializados de Atención a la Mujer y demás Víctimas de la Violencia Intrafamiliar.

En el año 2011 se realiza la primera encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio de Interior y la asistencia Técnica del Consejo Nacional para la igualdad de Género.

Acorde a los datos arrojados por esta encuesta, el 60% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Del total de las mujeres, el 13.8% sufrió abuso sexual a los 14 años, y se calcula que un 6,7% de mujeres pertenecientes a todas las edades ha sido violada. Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas han Sufrido este tipo de agresión, con significados impactos en su salud física, emocional y psicológica.

A sí mismo, la forma de violencia más recurrente es la psicológica con el 53,9 %, seguida por la física con el 38%, la patrimonial con el 35.3 % y la sexual con el 25,7 %. La encuesta también señaló que las mujeres Indígenas y Afro descendientes presentan una situación de mayor Vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1y 2.

Acorde a al Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Genero contra las mujeres GALAPAGOS, 2014. En la provincia de Galápagos, en los casos de las mujeres casadas o unidas, ir a vivir con los padres u otros Familiares de su pareja implico que el 34 % de ellas sean víctimas de la violencia de género.

En cambio, aproximadamente 4 de cada 10 mujeres experimentaron situaciones de violencia de género, cuando vivieron a inicios de su vida en pareja, con sus padres u otros familiares. Cuando iniciaron su convivencia conyugal solas con su pareja 3 de cada 10 mujeres experimentaron situaciones de violencia de género.

Según el INEC- Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Genero contra las Mujeres, 2011. En la provincia de Galápagos el 40,0 % de las mujeres han



Sufrido violencia de género, según las personas con las que la pareja vivió a inicios de su relación. También el 29.8% de la mujeres de Galápagos han sufrido violencia de género, según el número de veces que han estado casadas o unidas.

En Galápagos, el 68, 8% de las mujeres casadas o unidas que tiene hijas/os de relaciones anteriores han vivido algún tipo de violencia de género. En menor porcentaje de mujeres violentadas se presenta cuando han tenido hijas/os solo con su pareja actual, (54,5%).

Violencia sexual en ámbito distinto al hogar. La violencia sexual constituye un delito que atenta contra el derecho a la libertad sexual, a la igualdad y a la integridad física, moral, psicológica y sexual de las mujeres. Este tipo de violencia ocurre en todos los ámbitos de la convivencia social o de la comunidad: familiar, laboral, educativo, de salud y en los espacios públicos.

Cada 100 mujeres de Galápagos, 24 han vivido violencia sexual en algún ámbito, social, educativo o laboral. En la provincia de Galápagos, el 10, 4 % de las mujeres entrevistadas sufrieron abuso sexual antes de cumplir los 18 años de edad.

La encuesta Nacional sobre relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, 2019. Da a conocer los indicadores nacionales de violencia ocurrido a los largo de la vida.

Violencia en total, 64 % a nivel nacional, violencia psicológica, 56,9 %, violencia física, 35, 4 %, violencia sexual, 32,7 %, violencia económica y patrimonial 16,4 % y por último la violencia de gineco-abstetrica 47,5 %. De acuerdo a los antecedentes mencionados,

Es imprescindible la expedición de una normativa, que permita instituir y norma una cultura de la no violencia contra las mujeres y de género en el Cantón Santa Cruz.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ

Considerando:

Que, el artículo 11 en su numeral 1, de la constitución de la república menciona los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran su cumplimiento. Numera 2, todas las personas son iguales y gozaran de los mismo derechos deberes y oportunidades.

Que, el artículo 35 de la constitución de la República del Ecuador, determina las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y



especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual. El estado prestara especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 47 en sus numerales 6, 7 y 10 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, la letra b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que se reconocerá y garantizará a las personas: "(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)";

Que, el art 81 de la Constitución de la Republica determina que la Ley establece procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual que requiera una mayor protección.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 258 ibídem establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

QUE, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";



QUE, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, El Artículo 22.- Integrantes del Sistema. Conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las siguientes entidades nacionales y locales:

1. Ente rector de Justicia y Derechos Humanos;
2. Ente rector de Educación;
3. Ente rector de Educación Superior;
4. Ente rector de Salud;
5. Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
6. Ente rector de Trabajo;
7. Ente rector de Inclusión Económica y Social;
8. Consejos Nacionales para la Igualdad;
9. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
10. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
12. Consejo de la Judicatura;
13. Fiscalía General del Estado;
14. Defensoría Pública;
15. Defensoría del Pueblo; y,
16. Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación.



En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.

Que, artículo 38, de la ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, determina los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Tendrán las siguientes atribuciones:

- A) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres;
- B) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- C) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- D) Promover la creación de centros de equidad y justicia para la protección de derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos especializados;
- E) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- F) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- G) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- H) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- I) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- J) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- K) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;



- L) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- M) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
- N) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
- O) Las demás que establezca la normativa vigente

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; lo cual el Art. 598 íbidem, refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.



Que, el artículo 249, ibídem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: "no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria; y,

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

Que, el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal dispone que la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 156, 157, 158, 159, 176 y 177 sanciona la violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar y delitos contra el derecho a la igualdad.

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido;

Que, el COOTAD , en el Artículo 54, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y entre ellas se encuentra la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal , para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas cantonales , en el marco de sus competencias constitucionales y legales ; Además de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio , en el marco de sus competencias y legales;

Que, el artículo 57, del COOTAD , define las atribuciones del concejo municipal , al cual le corresponde: "...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal , mediante la expedición de ordenanzas cantonales , acuerdos y resoluciones. b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor. c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presa y obras que ejecute..."

Que, el artículo 60 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del alcalde o alcaldesa en el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;



Que, el Art. 327 del COOTAD, y se garantice la transversalización del principio de igualdad y no discriminación, deberá trabajar con las instancia de planificación territorial que asumirá el rol de instancia técnica de no existir otra; con las comisiones permitentes, ocasionales y técnicas que hubiere; con las organizaciones y movimientos, así como con los grupos de atención prioritaria y titulares de derechos que integren o no el sistema de participación ciudadana.

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

EXPIDE:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES ENTODA SU DIVERSIDAD, EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, FINES y PRINCIPIOS

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es articular, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, contra todo tipo de violencia; en especial, cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo. Por lo mismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA CRUZ ejercerá su apoyo institucional a favor del objeto de la presente ordenanza, y ampliará su lucha contra la violencia referida a través de los mecanismos que prevé la presente ordenanza.



Art. 2.- ÁMBITO.- la presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el Cantón SANTA CRUZ. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art.3.- FINES.- La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

a) Asegurar la implementación de la política pública de prevención, atención, protección, reparación progresiva de la violencia contra la mujer en toda su diversidad en el Cantón Santa Cruz, desarrollando mecanismos de articulación y respuesta eficiente que aseguren su financiamiento y funcionamiento, con la participación de la mujer en todas sus etapas de desarrollo; con prioridad en la atención a mujeres en situación de doble vulnerabilidad y víctimas de todo tipo de violencia, así con de los actores locales públicos y privados con competencia o mandato en el tema.

b) Articular las propuestas técnicas y económicas de los actores públicos y privados involucrados en la prevención, atención, protección y reparación contra la mujer, así como acciones por su seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

c) Establecer y/o fortalecer mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil a la política pública declarada en la presente ordenanza, fortaleciendo los espacios de participación directa de los titulares de derechos.

d) Disponer de estadísticas cantonales sobre violencia contra la mujer, clasificadas por parroquias urbanas y rurales, para elaborar programas, proyectos, planes y estrategias de intervención conjunta y oportuna, y dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de violencia contra la mujer identificados en el cantón Santa Cruz. Así como para efectos del Registro único de violencia que dispone la ley.

e) Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) la asignación respectiva de recursos económicos para establecer proyectos que estarán detallados en el Plan de Acción Anual, para la atención, protección y reparación prevención de la violencia y discriminación contra la mujer del cantón Santa Cruz.

f) El Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Santa Cruz creara y mantendrá una Casa de Acogida y protección para las mujeres que han sido víctimas de violencia.

g) Conformar un comité con representantes del Sistema de Protección de Derechos y con la sociedad civil, como un espacio de articulación, coordinación para la planificación, implementación y seguimiento de acciones que contribuyan a la prevención, protección y reparación para la erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Santa Cruz.

h) El Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Santa Cruz dentro de sus competencias garantizará que la Junta Cantonal de Protección Derechos, esté conformada por miembros especializados en temas de Derechos, psicología y trabajo



social y además asignará un presupuesto para la contratación de un equipo técnico multidisciplinario el mismo que atenderá las medidas administrativas de protección inmediata establecidas en la ley de la Junta Cantonal De Protección de Derechos.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belén do Pará), Conferencia de Beijing 1995, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) y demás normas referentes a la violencia contra la mujer en el Ecuador, especialmente los siguientes principios:

- a. Accesibilidad:** Toda mujer que haya sido víctima de violencia tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad, su ingreso económico por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el subregistro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas, culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación contra la mujer.
- b. Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la mujer, a la que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención.
- c. Igualdad y no discriminación:** garantizar la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación hacia la mujer: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores dentro del Cantón de Santa Cruz. 1) las mujeres tienen derecho a tener una vida libre de violencia dentro el área pública como privada con el fin que beneficie en su desarrollo y bienestar emocional, físico, etc.
- d. Articulación y coordinación interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.
- e. Eficacia, eficiencia y celeridad:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimiza a las personas usuarias.
- f. Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.
- g. Autonomía:** se reconoce a toda mujer, la libertad para tomar sus propias decisiones en los diferentes esencias de su vida.

CAPITULO II



DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones: para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretan e las siguientes maneras:

- a. **Violencia de genero contra las mujeres:** cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstetrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- b. **Daño:** es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado.
- c. **Víctima:** se considera a la mujer/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- d. **Revictimizacion:** son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la victima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el procesos judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras repuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
- e. **Violencia física:** todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- f. **Violencia psicológica:** cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocando descredito. Menospreciar la dignidad personal, perturbada, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, encierros, asilamientos, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
- g. **Violencia sexual:** toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproducción, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la trasmisión intencional de infecciones de trasmisión sexual(its), asi como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la estilización forzada y otras prácticas análogas.



- h. **Violencia económica y patrimonial:** es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hechos, a través de : 1) perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2) pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación o control de sus ingresos; y percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- i. **Violencia simbólica:** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- j. **Violencia política:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- k. **Violencia gineco-obstétrica:** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- l.

CAPITULO III ATENCION ESPECIALIZADA

Art. 6.-atencion especializada.- Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres: el GAD Municipal de Santa Cruz, es una



persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en la ley aplicable, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

En el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por lo antes mencionado, Mediante acto administrativo el/la Alcalde/sa dispondrá la creación o fortalecimiento de la dependencia correspondiente que garantice el acceso a servicios especializados para víctimas de violencia contra las mujeres en el cantón Santa Cruz.

Será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres y de género, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos. Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en el área legal, psicológica y social, el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, atención que incluirá y a los agresores.

CAPITULO IV

ATENCIÓN PRIORITARIA A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 7.- Especial obligación de asistencia a grupos de atención prioritaria por parte de los servidores públicos. - El GAD Municipal del cantón Santa Cruz, recibirán especial atención las adultas mayores, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, mujeres con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, por parte de los servidores públicos sujetos al ámbito de la presente ordenanza al momento de detectarse alguna de las formas de violencia previstas en la Ley y en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

SALUD

Art. 8.- El GAD Municipal del Cantón Santa Cruz, dentro de los convenios para el desarrollo de las brigadas médicas, garantizará la atención prioritaria a las Mujeres, Niñas y Adultas mayores, brindando un día exclusivo de atención.

Art. 9.- El Gobierno Municipal de Santa Cruz; A través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, brindara atención psicológica gratuita para las Mujeres que hayan sido víctimas de algún tipo de violencia.

CAPITULO VI



PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, APOYO A LA MUJER Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN SANTA CRUZ

Art. 8.- Plan de Acción. - El GAD Municipal del cantón Santa Cruz, a través de la Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos implementará un plan estratégico de acción y apoyo a la mujer, Para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres, que permita enfrentar consistentemente la problemática de la violencia contra la mujer de forma transversal y lo más integral posible. Tal plan se ejecutará, entre otros, a través de las siguientes acciones e instrumentos:

- a. **Campaña de comunicación.**- Se emprenderá una amplia campaña de educación y sensibilización permanente, con el objetivo de cambiar los estereotipos que perpetúan los ciclos de violencia contra las mujeres.
- b. **Identificación de casos.**- La Municipalidad de Santa Cruz, capacitará al personal de salud, hospitales del día, centros de salud y dispensarios médicos, con el objetivo de identificar señales de violencia contra las mujeres y brindar la información necesaria para poder realizar la denuncia respectiva ante los órganos competentes.
- c. **Becas de amparo.**- Se facilitarán becas en beneficio de niños y niñas afectados directamente por el femicidio.
- d. **Procesos formativos.** - La Municipalidad de Santa Cruz, apoyará, fortalecerá, ejecutará talleres, capacitaciones y eventos de formación para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, **en coordinación con instituciones competentes.**
 1. El/la Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mantendrá activo el Consejo Consultivo de Mujeres, como órgano de capacitación inter-pares y asesoramiento al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a fin de implementar las políticas públicas con orientación de género.
 2. El/la Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, propenderá a crear las Defensorías Comunitarias o Mezas Técnicas de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en cada uno de los barrios y parroquias pertenecientes al cantón Santa Cruz.
 3. El/la Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizara talleres y Capacitaciones a los presidentes de barrios, presidentes de las directivas de padres de familia de las diferentes instituciones educativas, docentes , transportistas, los movimientos locales de mujeres, servidores Municipales de todos los departamentos, diversas instituciones Municipales y ciudadanía en General
- e. **Alianzas Estratégicas, cooperación y apoyo.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz propiciará y establecerá alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a través de convenios de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren



maximizar los resultados en cuanto a la lucha contra la violencia a las mujeres. La misma política de alianza, cooperación y apoyo cumplirá la Municipalidad de Santa Cruz respecto de personas naturales que puedan coadyuvar en el cumplimiento del objeto, principios y acciones previstos en la presente ordenanza.

Art. 9. Rentas.- el GAD Municipal de Santa Cruz, antes de emitir los permisos de funcionamiento a través del departamento de RENTAS, las personas que anualmente obtienen la patente o sacan por primera vez, tendrán que ser capacitados a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sobre la ruta de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y tipos de violencia que existen.

Art.-10.- Actualización de datos.- Municipalidad de Santa Cruz apoyará la actualización de información sobre la situación real de violencia que viven las mujeres que habitan en el cantón Santa Cruz. Para el efecto coordinará acciones con las entidades y órganos especializados privados y públicos. Tal información la consolidará el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. Casos de Violencia contra la Mujer.

Art.- 11.- La Municipalidad de Santa Cruz realizará una investigación y estudio a nivel cantonal con el propósito de actualizar las cifras sobre la situación real de violencia que viven las mujeres que habitan en el cantón y determinar la frecuencia y magnitud de los distintos tipos de violencia de las que son víctimas las mujeres. Se actualizará cada 2 dos años.

Art.- 12.- Iluminación de símbolos de la ciudad en fechas emblemáticas. - Como una muestra de compromiso y apoyo a la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer, los monumentos y sitios emblemáticos del Cantón Santa Cruz, tales como el Malecón y Pelicambay, se iluminarán, para los efectos de esta ordenanza, de morado y/o naranja, siguiendo el calendario establecido.

Día Internacional de la Mujer	8 de marzo
Día Internacional de la Niña	11 de octubre
Día Internacional de la No Violencia Contra La Mujer	25 de noviembre

Art. 13.- Informe anual. - La Municipalidad de Santa Cruz, pondrá en conocimiento de la ciudadanía los avances y resultados de los planes y programas apoyados y ejecutados en cumplimiento de la presente ordenanza.



Art. 14.- De las Acciones Administrativas de Protección de Derechos en favor de la Mujer Víctima de la Violencia. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene sus funciones tipificadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - **Artículo 50.-** Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art. 15.- De las sanciones a los causantes de violencia contra la mujer. - La sanción por los actos de violencia contra la mujer, son de competencia de la Función Judicial y de las instituciones establecidas en el ordenamiento jurídico de la República, según su gravedad contravenciones o delitos; no son de competencia del Municipio de Santa Cruz.

Art 16.- La Secretaría Ejecutiva Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizaran, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga enfoque intercultural e intergeneracional. Dicha ruta será trabaja con el Consejo Consultivo de Mujeres y las instituciones que conforman el sistema de protección.

Art 17.- Consejo Cantonal de protección de Derechos de Santa Cruz en cargado de velar por el cumplimiento de la política pública será quien de la observación de este estricto seguimiento.

CAPÍTULO VIII

DEPORTE



Artículo 18.- Derecho al deporte. - El GAD Municipal de Santa Cruz, a través de la Dirección de Desarrollo Social, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones deportivas para las mujeres del Cantón Santa Cruz.

CAPITULO IX

ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Art. 19. - Coordinación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz coordinará, a través de la Dirección de Desarrollo Social, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Art. 20. - Funciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo genéricas.
- b. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c. Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.
- d. Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales.
- e. Garantizar un sistema de cuidado de la niñez y personas dependientes de la asistencia de las mujeres.

CAPITULO X

Art 21.- Materia de atención.- El GAD Municipal del Cantón Santa Cruz formulará y ejecutará políticas públicas para:



- A. Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- B. Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad de las que se tenga conocimiento.
- C. Evaluar con periodicidad al menos anual el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.

CAPITULO XI

INTEGRANTES DEL SISTEMA: COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 22.- Integrantes del Sistema- Para el control del cumplimiento de la presente ordenanza, se constituirá un Comisión de Vigilancia Social, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Este sistema especial integrado por:

- 1. El Alcalde o Alcaldesa, o quien lo subrogue
- 2. El o la Concejalesa presidente de la comisión Equidad y Género
- 3. La Representante del Consejo Consultivo de Mujeres
- 4. El o la Secretaría Ejecutiva de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz
- 5. Director de Desarrollo Social del Municipio
- 6. El o la Representante de la JCPD.
- 7. El Representante del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- 8. El Representante de los GAD Parroquiales, que corresponda a la comisión de lo Social.
- 9. La policía nacional/DINAPEN Y DEVIF
- 10. El o la representante del ECU 911
- 11. El o la Representante Fiscalía General del Estado
- 12. El o la Representante del Ministerio de Salud
- 13. El o la Representante de ministerio de educación
- 14. El o la Representante del Consejo de la Judicatura.
- 15. El o la Representante de Inclusión Económica Social
- 16. Instituto Nacional de Estadística y Censo
- 17. El o la Representante de Secretaria de Derechos Humanos

El Secretario /a del Comité será el secretario/a del Concejo Cantonal de Protección de Derecho.

Artículo 23.- Son funciones de los Integrantes del sistema

- a. El secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz será quien coordine con las instituciones que forman el sistema y realizara reuniones Trimestrales.
- b. Administra con los integrantes del sistema registros de Violencia contra las Mujeres del Cantón Santa Cruz. El secretario del Consejo Cantonal de



- Protección Integral de derechos será quien lleve el registro total de los casos de violencia contra las mujeres.
- c. Desarrollar con el sistema programas de concienciación y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adulta mayor.
 - d. Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias.
 - e. Coordinar institucionalmente dentro del Cantón Santa Cruz para implementación de las políticas públicas de erradicar la violencia contra las mujeres.
 - f. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, será quien elabore una resolución institucional donde queden comprometidos en trabajar en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Con el objetivo que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos haga la observancia de la política pública.

CAPITULO XII

FINANCIAMIENTO

Artículo 24.- Financiamiento. El GAD Municipal de Santa Cruz, asignara un presupuesto anual a la Dirección de Desarrollo Social y al Consejo Cantonal de protección Integral de Derechos que permita incrementar proyectos, programas, talleres, capacitaciones en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo de Protección de Derechos, dentro del plazo de hasta noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

SEGUNDA.- El Consejo de Protección de Derechos, dentro del plazo de hasta noventa días (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará un Instructivo para el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Ordenanzas vigentes que se refieran a los ámbitos contenidos en este instrumento, deberán actualizarse y adecuarse a lo dispuesto en el presente instrumento. De la revisión de las Ordenanzas que deban modificarse y los respectivos proyectos de reformas o sustitución, encárguese el Director Jurídico del GAD del Cantón...



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CRUZ